



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/30378 y 184/30380

15/12/2020

77580 y 77582

AUTOR/A: FERNÁNDEZ RÍOS, Tomás (GVOX); DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX); VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX); ESTEBAN CALONJE, Cristina Alicia (GVOX); RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que todas las medidas sanitarias que se aplican en los puntos de entrada y sobre los viajeros internacionales se realizan en sintonía con las recomendaciones emitidas por las Instituciones Europeas.

El principal objetivo al declarar una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) es garantizar la seguridad sanitaria mediante la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional, 2005 (RSI-2005), cuya finalidad y alcance es prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública, evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico de personas y mercancías y el comercio internacional.

El Comité de Emergencias de la Organización Mundial de la Salud recomendó aplicar medidas adecuadas en materia de viajes, en particular en el cribado de entrada y salida, la educación de los viajeros sobre un comportamiento responsable durante los viajes, la localización de casos, y el rastreo, aislamiento y cuarentena de los contactos.

Derivada de la Recomendación de la UE 2020/1475, se publicó la Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España, que establece la necesidad de que todos los pasajeros que lleguen a España por vía aérea o marítima deberán someterse a un control sanitario antes de su entrada en el país, así como haber cumplimentado el Formulario de Control Sanitario y, una vez en España, deberán someterse a un control de temperatura, el cual se realizará de modo rutinario con el fin de identificar viajeros con fiebre. Si el pasajero procede de un país o zona de riesgo, que



pretenda entrar en España, deberá disponer de una Prueba Diagnóstica de Infección Activa para SARS-CoV-2 con resultado negativo, realizada en las setenta y dos horas previas a la llegada a España.

Recientemente, se aprobó una modificación (Resolución de 9 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública), permitiendo que los viajeros de zonas de riesgo, además de con una PCR, acrediten un diagnóstico negativo de COVID-19 con una prueba de Amplificación Mediada por Transcripción (TMA). También se exige a los menores de seis años procedentes de zonas de riesgo de acreditar un resultado negativo de la prueba diagnóstica.

Asimismo, se ha publicado la Orden PCM/79/2021, de 2 de febrero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2021, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles.

Posteriormente, el Consejo de Ministros de 9 de febrero de 2021 acordó que se prorroguen los Acuerdos del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020 y de 2 de febrero de 2021 referidos anteriormente.

Por otra parte, se señala que las medidas que cada Comunidad Autónoma aplique dentro de su territorio, así como su alcance y sus excepciones, entran dentro del ámbito de sus competencias, establecidas en su Estatuto de Autonomía.

A lo largo de la pandemia se han mantenido múltiples contactos bilaterales con la Comunidad Autónoma de Canarias, tratando de primera mano la singularidad propia de dicha Comunidad Autónoma.

Madrid, 24 de febrero de 2021

